





Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	29/10/2019
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	RFC
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

RECURSO DE REVISIÓN.	
EXPEDIENTE:	IZAI-RR-327/2019
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS
RECURRENTE:	*****
TERCERO INTERESADO:	NO SE SEÑALA.
COMISIONADA PONENTE:	DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS
PROYECTÓ:	LIC. GUILLERMO HUITRADO MARTÍNEZ.

Zacatecas, Zacatecas, a veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-327/2019**, promovido por la **C. ******* ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día quince de agosto del año dos mil diecinueve, la C. ***** solicitó información vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00625119 al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS**.

SEGUNDO.- En fecha doce de septiembre del año dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado proporcionó respuesta a la solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO.- La solicitante inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el día veinte de septiembre del año dos mil diecinueve, el presente recurso de revisión ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

CUARTO.- Una vez presentado ante este Instituto, le fue turnado de manera aleatoria a la Comisionada **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS**, Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el libro de gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- Posteriormente se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como mediante oficio número 899/2019 al Sujeto Obligado, otorgándoles un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se les notificó, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículo 56 del Reglamento Interior de este Organismo Garante.

SEXTO.- El día diez de octubre del año dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante escrito signado por el C. Mtro. Julio Cesar Chávez Padilla, en su carácter de Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas.

SÉPTIMO.- Por auto dictado el catorce de octubre del año dos mil diecinueve se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para

conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o Sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que señala como Sujetos Obligados, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier otra persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, teniendo la obligación de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

CUARTO.- Este Organismo Garante advierte que no se actualiza alguna causal de improcedencia; por lo tanto, procede al análisis del motivo de inconformidad expresado en el presente recurso.

QUINTO.- Una vez determinado lo anterior, se tiene que la C. ***** solicitó al AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS, la siguiente información:

“Solicito información respecto al siguiente servidor público del Municipio de Guadalupe, Zacatecas: el Tte. Efraín Acevedo Ibarra (Director de Seguridad Pública).

- 1.- Currículum del funcionario público.**
- 2.- Nombramiento en calidad de encargado y/o titular de la corporación.**
- 3.- Sueldo operativo, compensaciones y demás percepciones que recibe por concepto de salario, es decir documento o recibo oficial expedido por el Departamento de Recursos Humanos).**
- 4.- Requisitos que se deben acreditar y cumplir para poder ostentar el cargo de Director de Seguridad Pública acorde a la normatividad que regula el Municipio como ente de la Administración pública. y, requisitos que deben acreditar por tratarse de una corporación policíaca acorde a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**
- 5.- Fecha de la última Evaluación de control y confianza y el estatus del mismo. Es decir, esta aprobado o no.**
- 6.- Lugar de residencia del funcionario público en mención.**
- 7.- Acciones destacadas que ha implementado el funcionario público, que tengan como fin la disminución del índice delictivo en el municipio y la evaluación de impacto de los mismos.” [sic]**

Posteriormente, el Sujeto Obligado proporcionó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo la siguiente información:

“Buenas tardes

Se adjunta respuesta en relación a solicitud de información marcada con no. de folio 00625119.

Respuesta: De acuerdo a los documentos con los que cuenta dentro de esta área a mi cargo y específicamente dentro del Departamento de Recursos Humanos, se desprende que el C. EFRAÍN ACEVEDO IBARRA tiene como lugar de residencia dentro del Municipio de Guadalupe, así mismo me permito remitir curriculum del servidor público en mención y su recibo de pago.

<u>FORMACION PROFESIONAL</u>	
2002 --2004	INSTITUTO DE TAE KON DO PARA FORMAR CINTAS NEGRAS
2004 -- 2007	ESCUELA MILITAR DE OFICIALES DE SANIDAD
2017	INSTITUTO SIERRA MADRE CUARTO TETRA DE LEYES

<u>EXPERIENCIA LABORAL</u>	
2004 – 2007	ESCUELA MILITAR DE OFICIALES DE SANIDAD
2007 – 2011	COMANDANTE DE PELOTON DE SANIDAD DEL Nº 16 BATALLON DE INFANTERIA
2011 – 2012	COMANDANTE DEL PELOTON DE SANIDAD DE LA BASE AEREA No. 14
2011--2012	GRUPO ESPECIAL TACTICO OPERATIVO DE LA 7/A ZONA MILITAR.
2012 – 2013	SECRETARIO PARTICULAR DEL COMANDANTE DE LA SEPTIMA ZONA MILITAR
2013 – 2015	SECRETARIO PARTICULAR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DE NUEVO LEON
2014 – 2015	COMISARIO DE LA POLICIA PROCESAL DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO
2015 – 2016	DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA POLICIA MUNUCIPAL DE MONTEMORELOS N.L.
2015--2016	DIR. OPERATIVO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE MONTEMORELOS N.L.
2016 – 2017	DIRECTOR DE VIALIDAD Y TRANSITO DE MONTEMORELOS, N.L.
2017--2018	DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE MONTEMORELOS, N.L.

<u>CURSOS</u>	
CURSO DE PHTLS (PRIMEROS AUXILIOS)	
CURSO DE EVACUACIONES AEREAS	

CURSO BASICO DE ADIESTRAMIENTO MILITAR
 CURSO DE RESCATE ACUATICO
 CURSO DE RESCATE EN CUERDAS
 CUERSO DE ARMA LARGA Y CORTA
 CURSO DE ESCOLTA
 CURSO DEL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO.

Al respecto, se informa referente al numérico 2 que, el C. Efraín Acevedo Ibarra, actualmente se desempeña como encargado de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Guadalupe, Zacatecas.

MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS

Seguridad Publica

Percepciones		Deducciones	
Concepto	Importe	Concepto	Importe
Suma percepciones \$ 21,980.25		Suma deducciones \$ 5,033.45	
		Neto a pagar \$ 16,946.80	

Recibi del Municipio de Guadalupe, Zacatecas la cantidad neta a que este documento se refiere, estando conforme con las percepciones y deducciones que en el aparecen especificados..

Firma del empleado



Ayuntamiento de Guadalupe
2018 - 2021

Al respecto se informa referente al numérico (4)

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 99

Requisitos de los titulares

Son requisitos para ser titular de una dependencia municipal:

- I. Tener ciudadanía mexicana, en pleno uso de sus derechos políticos;
- II. Residir en el Municipio, cuando menos un año antes de su designación;
- III. Acreditar educación media superior y experiencia en la materia. En municipios mayores de veinticinco mil habitantes, además de la experiencia en la materia, deberá acreditar mediante cédula profesional nivel de licenciatura en las áreas afines al cargo;
- IV. No haber sido condenado en sentencia firme o ejecutoria por delito intencional; y
- V. Tener reconocida capacidad y honestidad.

En cuanto al punto (5)

Es preciso señalar que la información que contiene el presente documento tiene el carácter de reservada y confidencial conforme a los artículos 1 y 51 de la Ley De Seguridad Nacional, 4, 24 fracción VI, 113 fracciones I, V y VII, 114 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como a los numerales Décimo Octavo y Décimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, emitidos por el Instituto Federal De Acceso A La Información Pública, además lo estipulado en el artículo 56 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Del Sistema Estatal De Seguridad Pública, de la misma manera encuentran fundamento en el acuerdo por el que se Reserva la Información del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, de fecha 13 de septiembre de 2013, firmado por el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, en los artículos 5, fracciones IV y IX, 28 fracciones I y V, y 36, fracción IV, de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, demás relativas y aplicables en el ámbito federal, así como en los artículos 8, 9 y 55 de su reglamento interior.

En cuanto al punto (6)

En Guadalupe

En cuanto al punto (7)

Se está llevando a cabo estrategias con las diferentes Corporaciones Estatales y Federales para bajar el índice delictivo en las diferentes colonias conflictivas del Municipio.

Derivado de lo anterior, la solicitante interpuso Recurso de Revisión en el que expresa lo siguiente:

“Debido a que la respuesta no satisface lo solicitado. El municipio no anexa la documentación comprobatoria de lo solicitado. en los siguientes casos:

. no se anexa documento que compruebe el carácter de encargado de la Dirección de Seguridad Pública del Tte. . Efraín Acevedo Ibarra.

.no se anexa documentación probatoria de su currículum ,donde se acredite lo que en el se afirma. es decir experiencia laboral, y formación educativa.

No se anexan los requisitos que establece la Ley General de seguridad pública, para ser Director de seguridad pública. debido a que esta Ley es la que regula a todas las instituciones de seguridad a Nacional.

Además que en la respuesta emitida por el municipio señalan que, dentro de los requisitos para ser Director de Seguridad en el municipio según el artículo 99 Fracción II De la Ley Orgánica del Municipio, el Director debe residir por lo menos un año en el municipio. y según el currículum enviado por el municipio el servidor público en comento hasta el 2018, era servidor público de Montemorelos Nuevo León . Razón con la que no cumple con los requisitos para ser encargado o Director del municipio.” [sic]

Admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el Sujeto Obligado remitió en tiempo y forma a este Instituto sus manifestaciones, en las que expresó entre otras cosas lo siguiente:

[...]

TERCERO.- Por medio de la notificación de admisión de recurso de revisión de fecha primero de octubre del año en curso. Se hace del conocimiento a este Sujeto Obligado de acuerdo a lo establecido en el artículo 178 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas se tiene por ADMITIDO el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por *** en contra del AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE; únicamente lo que corresponde al punto dos de lo solicitado que dice: nombramiento en calidad de encargado y/o titular de la corporación.**

CUARTO.- Este Sujeto Obligado no se ha conducido con dolo a mala fe al dar contestación a la solicitud realizada por la C. *** misma que dio origen al presente recurso de revisión; el ciudadano Teniente Efraín Acevedo Ibarra se encuentra como encargado de la Dirección de Seguridad Pública Municipal desde el día quince de Noviembre del 2018. No se le ha otorgado nombramiento, ni se había propuesto al H. Cabildo para que con su aprobación y ratificación se le otorgara el mutimencionado nombramiento, en espera de los resultados de los exámenes de control y confianza a los cuales se ha sometido, siendo un requisito indispensable el que resulte aprobado.**

Por lo que hacemos de su conocimiento, que en días pasados se han remitido los resultados derivados del examen de control y confianza realizados al servidor público en mención; y se hará durante el transcurso de los días próximos los trámites administrativos que correspondan, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 88 apartado B de Permanencia, fracción VI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. [...]” [sic]

Ahora bien, siendo que el presente asunto se procedió a admitirse únicamente por la inconformidad referente a la entrega de información incompleta respecto del nombramiento del C. Efraín Acevedo Ibarra en calidad de Encargado y/o Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal; y toda vez que mediante escrito de manifestaciones el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas realizó algunas precisiones y aclaraciones relativas a hacer del conocimiento que:

“...No se ha otorgado nombramiento, ni se había propuesto al H. Cabildo para que con su aprobación y ratificación se le otorgara el mencionado nombramiento, en espera de los resultados de los exámenes de control y confianza a los cuales se ha sometido el servidor público, siendo un requisito indispensable el que resulte aprobado.

Y toda vez que en días pasados ya se han remitido los resultados derivados del examen de control y confianza realizados a dicho servidor público; se harán durante el transcurso de los días próximos los trámites administrativos que correspondan, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 88 apartado B de Permanencia, fracción VI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública...

No obstante a ello, no se debe pasar por inadvertido que la C. ***** no tiene conocimiento de dichas aclaraciones y precisiones, toda vez que no se acreditó a través de constancia alguna el envío de tal información a la recurrente. En atención a lo anterior y debido a que dicha información fue remitida a este

instituto mediante escrito de manifestaciones, y que por tanto se encuentra en poder de este Organismo Garante, lo procedente es darle vista para efecto de que dentro del término de **cinco días hábiles** en vía de cumplimiento manifieste lo que a su derecho convenga, pues de lo contrario, se le dejaría en estado de indefensión, al no poder pronunciarse sobre esa información remitida.

En consecuencia, privilegiando el derecho a saber de las personas y aplicando estrictamente el principio de “eficacia” que rige el funcionamiento de este Instituto, contenido en la fracción II del artículo 8° de la Ley, consistente en la obligación de tutelar de manera efectiva la garantía de acceso a la información y los mandatos contenidos en los artículos 11 y 21 de la propia Ley, que se refieren a la oportunidad y accesibilidad de la información, así como a la sencillez de los trámites, todo ello amén de la observancia del principio pro persona, se resuelve este asunto declarando fundado el agravio expresado por la recurrente, pues resulta innegable que el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas no acreditó el envío de la información a la recurrente, por lo que en consecuencia, se le da vista a la C. ***** con la información que remitió a este Instituto el Sujeto Obligado, dejando a salvo sus derechos para que se pronuncie al respecto.

En conclusión, **se declara fundado el motivo de inconformidad** expresado por la recurrente y en consecuencia, désele vista con la información que hizo llegar a este instituto el Sujeto Obligado, a efecto que dentro del término de **cinco días hábiles** manifieste lo que a su derecho convenga.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo que se establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 170, 171, 174, 178 y 181; del Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante en sus artículos 5 fracción I, IV y VI a), 15 fracción X, 31 fracciones III, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la C. ***** en contra de la

respuesta otorgada por el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS.**

SEGUNDO.- Este Organismo Garante **DECLARA FUNDADO** el motivo de inconformidad virtud a los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, y;

TERCERO.- Dese vista a la **C. ******* con la información que remitió a este Instituto el Sujeto Obligado, a efecto que dentro del término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

CUARTO.- Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia al Recurrente; así como al Sujeto Obligado por oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** (Presidente), la **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** (Ponente en el presente asunto), y la **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----

-----**(RÚBRICAS).**

